**ACUERDO Nro. 0414**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)*";

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*";

**QUE,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*

*2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*

*3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*

*4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (…)*";

**QUE,** el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: *"Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos,*

*sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado";*

**QUE,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: *"La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad";*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)*";

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)*;

**QUE**, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *"El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos."*;

**QUE**, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

**QUE**, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

**QUE**, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa

internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

**QUE**, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

**QUE**, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

**QUE**, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

**QUE,** el artículo 63 párrafo segundo del Reglamento de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina los requisitos que deben cumplir los Organismos Deportivos para la reforma de Estatutos;

**QUE,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)";*

**QUE,** el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.";*

**QUE,** el artículo 55 de la normativa invocada establece que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(…)*";

**QUE**, en el artículo 18 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016, prescribe los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

**QUE,** en el artículo 21 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 se encuentran establecidos los requisitos para la Reforma de Estatuto de los Organismos Deportivos;

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE,** mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";*

**QUE,** mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *"Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte";*

**QUE,** mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el "Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte";

**QUE,** el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) "Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (…)" 14) Club de Deporte Profesional (…)";

**QUE***,* mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, dispuso el estado de excepción en todo el territorio nacional, considerando la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

**QUE,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, dispone *"SE SUSPENDE la jornada presencial de trabajo (…) Para el efecto los trabajadores y servidores públicos si la actividad se los permite podrán acogerse al teletrabajo (…)"*

**QUE,** para el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Presidente de la República en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, al verse obstaculizada la capacidad de gestión respecto a los procedimientos administrativos; esta Cartera de Estado ha visto la necesidad de implementar la ventanilla virtual de atención ciudadana, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, garantizando el acceso al servicio público, salvaguardando la salud y la integridad ciudadana;

**QUE,** mediante Resolución Nro. MD-CZ3-2016-OPJ-081 de fecha 03 de junio de 2016, la Coordinación Zonal 3 del Ministerio del Deporte, aprobó el Estatuto y otorgó Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "BAÑOS CIUDAD DE FUEGO";**

**QUE,** mediante oficio s/n de fecha 30 de octubre de 2019**,** el Abogado Guillermo Saltos Guale, Asesor Jurídico y Director del Departamento Legal de la Federación Ecuatoriana de Fútbol emite el Informe Jurídico en el que señala: *"3.- El Club Profesional "BAÑOS CIUDAD DE FUEGO", pertenece al fútbol profesional en segunda categoría de la Provincia de Tungurahua";*

**QUE,** mediante oficio Nro. SG#-1785-2019, de fecha 31 de octubre de 2019, la señora María Velásquez Santana, en calidad de secretaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, remite el Informe Jurídico referente a la Reforma de los Estatutos del Club Profesional "BAÑOS CIUDAD DE FUEGO"**;**

**QUE,** mediante oficio S/N, ingresado a la Secretaría del Deporte con Documento Nro. SD-DA-2019-10122, de fecha 02 de diciembre de 2019, el señor Kleber Mauricio Guerrero Espinoza, en representación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "BAÑOS CIUDAD DE FUEGO"**, solicita la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y Re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado**;**

**QUE,** mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-2624, de fecha 24 de diciembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada por el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "BAÑOS CIUDAD DE FUEGO",** para el trámite de Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y Re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE,** mediante Oficio S/N, ingresado a esta Cartera de Estado con Documento Nro. SD-DA-2020-2709, de fecha 06 de marzo de 2020, el señor Kleber Mauricio Guerrero Espinoza, en representación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "BAÑOS CIUDAD DE FUEGO"**, adjunta parcialmente las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos a fin de que se apruebe la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y Re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE,** mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0652, de fecha 10 de marzo de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada por el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "BAÑOS CIUDAD DE FUEGO",** a fin de proceder con la aprobación de reforma al Estatuto.;

**QUE,** mediante Oficio S/N, 30 de julio de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado a través con Documento Nro. SD-DA-2020-3596 de 31 de julio de 2020, el señor Kleber Mauricio Guerrero Espinoza, en representación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "BAÑOS CIUDAD DE FUEGO"**, adjunta las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos a fin de proceder con el trámite administrativo correspondiente;

**QUE,** mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0743, de fecha 11 de agosto de 2020, la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y re-categorización del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "BAÑOS CIUDAD DE FUEGO"** a **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "BAÑOS CIUDAD DE FUEGO",** dedicado a la práctica del deporte profesional.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reformar el Estatuto, ratificar la Personería Jurídica, y re-categorizar al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "BAÑOS CIUDAD DE FUEGO" a CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "BAÑOS CIUDAD DE FUEGO"**, dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en la Parroquia Matriz, Cantón Baños, Provincia de Tungurahua, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de

observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

**ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL**
**"BAÑOS CIUDAD DE FUEGO"**

**CAPÍTULO I**
**CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art.- 1.** El Club Deportivo Profesional **"BAÑOS CIUDAD DE FUEGO"** fue fundado en el Cantón Baños, Provincia de Tungurahua, que mantiene su sede social ubicado en la Parroquia Matriz Barrio Pititig Calle Cosmopolita S/N, ciudad de Baños, Provincia de Tungurahua, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeto a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y demás legales ecuatorianas.

El Club Deportivo Profesional **"BAÑOS CIUDAD DE FUEGO"** es un club de deporte Profesional en virtud del artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrá desarrollar actividades que son remuneradas y lo desarrollara como organización deportiva legalmente constituida y reconocida desde la búsqueda y selección de talentos deportivos hasta su alto rendimiento y profesionalización.

Por su actividad principal el futbol profesional observará y se sujetará a la normativa de la FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Futbol – F.E.F.- Asociación de Futbol Profesional de Tungurahua y al estatuto.

**Art. 2.** Estará constituido por un mínimo de 50 socios conforme se desprende en el Acta Constitutiva del Club, así como de las personas naturales y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General del Club.

**Art. 3.** El Club Deportivo Profesional **"BAÑOS CIUDAD DE FUEGO"**, tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

**Art. 4.** El Club Deportivo Profesional **"BAÑOS CIUDAD DE FUEGO"** tendrá su domicilio en el Cantón Baños Parroquia la Matriz Barrio Pititig Calle Cosmopolita S/N.

**CAPÍTULO II**
**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

**Art. 5.** El Club Deportivo Profesional **"BAÑOS CIUDAD DE FUEGO"** tendrá los siguientes fines:

a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del Futbol como actividad deportiva que busque el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;

b. Proponer el Mejoramiento Físico, social, cultural y deportivo de todos sus socios incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada evento o competencia deportiva que participe el club.

c. Organizar y participar en los eventos y competencias de Futbol estableciendo y fomentando relaciones con entidades similares.

d. Velar por el bienestar, la seguridad física y moral de sus socios.

e. Facilitar a las y los deportistas para la conformación de selecciones que representaran a nuestro país en competencias nacionales e internacionales.

f. El club llevara como principio fundamental **"BAÑOS AHORA UNIDO POR EL FÚTBOL PROFESIONAL**" y su lema es **"LA ESPERANZA Y FUTURO DEL FÚTBOL PROFESIONAL DE TUNGURAHUA"**

g. Estar orientado a la Participación en torneos de futbol organizados por La Federación Ecuatoriana de Futbol y sus filiales en sus diferentes categorías.

h. Buscar Talentos deportivos jóvenes y participar en las competencias oficiales planificadas por los organismos deportivos superiores.

i. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 6.** Para el cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacional e internacional; y organismos seccionales y provinciales; y,

b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

## TÍTULO I
## DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

**Art. 7.-** Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el futbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Futbol, el Club deberá:

a. Participar en los diferentes torneos y competencias que organizase la federación Ecuatoriana de Futbol;

b. Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL. De la Federación Ecuatoriana de Futbol. A la asociación Profesional a la que se afilio; y a lo que la Secretaría del Deporte disponga conforme a la Ley, su Reglamento y las demás normativas conexas;

c. Hacer respetar lo previsto en el numeral anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador, miembro del cuerpo técnico con los que mantenga relaciones de carácter contractual, o dirigente;

d. Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las reglas de juego de la FIFA

e. Organizar y participar de encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando tenga la debida aprobación de la Federación Ecuatoriana de Futbol.

f. El club Estará obligado en todo contrato que suscriba con un jugador o cuerpo técnico a establecer una cláusula en la que reconoce la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Futbol, del Tribunal Especial de la Federación Ecuatoriana de Futbol, y del Tribunal de Arbitraje (TAS);

g. Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo Técnico y demás personas vinculadas al club, observe las normas disciplinarias de carácter general que conste en el estatuto de la Federación Ecuatoriana de Futbol, reglamentos, decisiones y código de Ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes según dispone la ley, los conflictos entre clubes o entre miembros de clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, podrán ser llevados a los organismos competentes de la misma.

## CAPÍTULO III
## DE LOS SOCIOS

**Art. 8.** Club estará integrado por socios, personas naturales mayores de edad, y/o personas jurídicas. Lo socios se clasifican en FUNDADORES, HONORARIOS, VITALICIOS Y ACTIVOS:

a. **Socios Fundadores:** serán aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución.

b. **Socios Activos:** aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto.

c. **Socios Honorarios:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas pero solo con derecho a voz; y,

d. **Socios Vitalicios,** son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;

**Art. 9.** Los socios vitalicios tendrán y gozarán de los mismos beneficios y obligaciones que los activos, excepto el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias que se llegaren a fijar.

**Art. 10.** Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 11. DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:

a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;

b. Elegir y ser elegido en Asamblea General;

c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;

d. Intervenir directa y activamente en la vida del club, como en las competencias organizadas por el Club y utilizar sus instalaciones y servicios;

e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

f. Separarse libremente de la Entidad; y,

g. Los demás que señale la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento General de la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos.

**Art. 12. DEBERES DE LOS SOCIOS DEL CLUB.** Son deberes de estos los siguientes:

a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y del Presidente;

b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados y participar en las deliberaciones con voz y voto.

c. Los socios Activos deberán pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones.

d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;

e. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;

f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas, sociales y culturales del club, siempre que fueren requeridos; y,

g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del club.

**Art. 13.** Las Personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas Ordinarias y Extraordinarias a través del representante debidamente acreditado ante el secretario de la asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente a una persona natural dentro de las asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

**Art. 14.** Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán en el respectivo reglamento interno.

**Art. 15. PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y VITALICIOS.-**

a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club;

b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;

c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,

d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

**Art. 16.** El ingreso de una persona como socio, deberá ser de forma voluntaria y personal en una asamblea general ordinaria o extraordinaria, en la que pueda exponer su deseo de pertenecer como socio de la institución.

**Art. 17.** La forma de exclusión de los socios de nuestro club será de forma voluntaria o por ausencia consecutivas a las asambleas convocados por el presidente de la institución.

**Art. 18.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.-** Se perderá la calidad de Socio Activo por las siguientes causas:

a. Dejar de colaborar y participar en las actividades del club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;

b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;

c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas:

d. Por renuncia voluntaria, por escrito a su calidad de socio;

e. Por fallecimiento;

f. Por expulsión;

g. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores, y

h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 19. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA**
La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la ley

b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del club, a pesar de ser requerido.

c. No acatar resoluciones de organismos superiores, y,

d. Por las demás causas que determine en los reglamentos internos del club.

**Art. 20.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.-**
El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

a. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;

b. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deporticos;

c. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;

d. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club;

e. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;

f. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,

g. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

**Art. 21**.- Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida

proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada.

## TÍTULO II
## DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 22.** La vida activa y desenvolvimiento del club están dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio y el Presidente en su estricto orden de conformidad con este Estatuto y Reglamentos Internos respectivos.

### CAPÍTULO IV
### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 23.** La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos y hayan cumplido con todas las obligaciones para el club.

**Art. 24.** La Asamblea General, será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá el PRIMER TRIMESTRE del año previa convocatoria firmada por el presidente o la mitad más uno de sus directivos y/o socios.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito, mediante oficio dirigido al Presidente, de por los menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria. En este último caso, el Presidente una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria en no más de 3 días.

Las Asambleas Generales se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de no haber el quórum estatutario en la hora convocada, la Asamblea se reunirá una hora más y se instalará con el número de socios presentes al momento, condición que deberá hacerse constar en la convocatoria.

**Art. 25.** Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación; pudiendo además emplear medios de avisos electrónicos siempre y cuando los socios hayan consignado alguna dirección o medio electrónico para recibir notificaciones del club. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria se realizará mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la jurisdicción del club.

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con una antelación mínima de ocho (8) días, y en la que se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta y las convocatorias Asamblea General Extraordinarias se los hará con una antelación de 72 horas donde constara únicamente el punto a tratarse.

**Art. 26.** Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales en su orden. Cuando fallaren

estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida; actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

**Art. 27.** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.

**Art. 28.** Las votaciones podrán ser secretas o públicas a decisión de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado, el periodo del directorio durar por cuatro años consecutivos pudiendo optar una sola reelección en el mismo cargo.

**Art. 29. Son atribuciones de la Asamblea:**

a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en su cargo;

b. Discutir y aprobar los Reglamentos internos formulados por el directorio y someterlos a conocimiento y aprobación de la asamblea general.

c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

d. Reformar los Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación de la Secretaría del Deporte.

e. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.

f. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club.

g. Considerar y aprobar o negar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio.

h. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,

i. Las demás que se desprendieron del contenido de los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO V
## DEL DIRECTORIO

**Art. 30.** El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES.

Para ser miembro del directorio se requiere:

**a.** Ser mayor de edad;

**b.** Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;

**c.** Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del club y el deporte; y,

**d.** Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

**Art. 31.** El Presidente, El Vicepresidente, el Secretario, El Tesorero, Los vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS,** y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

**Art. 32.** Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

**Art. 33.** Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

**Art. 34.** El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque al Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al Presidente del Directorio.

**Art. 35.** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.

**Art. 36.** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tiene voto dirimente.

**Art. 37.** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

**Art. 38.** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 39. Son funciones del Directorio:**

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores.

b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de ingreso y salida de socios del club y ponerlo en conocimiento a la Asamblea General:

c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General.

d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;

e. Designar las comisiones necesarias.

f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;

g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios.

h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;

i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;

j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;

k. Nombrar a los empleados del Club, que su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;

l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;

m. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente.

Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;

n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,

o. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

p. Todas las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

## CAPÍTULO VI
## DE LAS COMISIONES

**Art. 40.** El directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

a. De fútbol

b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización

c. Educación, social y cultura

d. Relaciones Públicas

e. Comisión Marketing

f. Comisión de disciplina

**Art. 41.** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y 2 vocales actuará como Secretario el del Club.

**Art. 42.** Corresponde a las comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;

b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;

c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,

d. Las demás que se asignen estos Estatutos, los Reglamentos, El Directorio y la Asamblea General.

**Art. 43.** La comisión de futbol será responsable de los deportistas que se encuentren a su cargo debiendo tener cuidado que las fichas respectivas se encuentren ordenadas y que dichos deportistas se encuentren debidamente inscritos y al día en el pago de sus remuneraciones.

## TÍTULO III
## DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

## CAPÍTULO VII
## DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 44.** El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán 4 años**,** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

**Art. 45. Son deberes y atribuciones del Presidente:**

a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del club;

b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.

c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;

d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;

e. Autorizar las inversiones y gastos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente de hasta el 25% del presupuesto del club.

f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera.

g. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, La Asamblea General y El Directorio.

**Art. 46.** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

**Art. 47.** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección.

## CAPÍTULO VIII
## DEL SECRETARIO

**Art. 48.** Son funciones del Secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio sin derecho a voto y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;

b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;

c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;

d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;

e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;

f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;

g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;

h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;

i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos; y,

j. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en la Secretaría del Deporte.

k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.

l. Los demás que le asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento General, estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

## CAPÍTULO IX
## DEL TESORERO

**Art. 49.** Son deberes y atribuciones Tesorero:

a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;

b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recauda, las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;

c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;

d. Presentar al directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso.

e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club.

f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,

g. Los demás que le asigne los Estatutos Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 50.** El tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

## CAPÍTULO X
## DE LOS VOCALES

**Art. 51.** Son deberes y atribuciones de los vocales:

**a.** Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;

**b.** Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;

**c.** Reemplazar al Presidente o vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y,

**d.** Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

## TÍTULO IV
## DE LOS EMPLEADOS.

**Art. 52.** Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente, el directorio del club debe creerlo oportuno poder contratar un Gerente General para que administre el club.

**Art. 53**. Todos los contratos con los empleados y deportistas deberán constar por escrito.

**Art. 54.-** Gerente Deportivo y/o Coordinador

a. El Gerente Deportivo y/o coordinador es nombrado por el Presidente

b. El Gerente deportivo y/o Coordinador es empleado del club con contrato firmado

c. Es obligación del Gerente Deportivo y/o coordinador organizar todo lo referente a la logística de los equipos de futbol del club.

d. El Gerente Deportivo y/o Coordinador debe llevar un registro de todo lo relacionado con los equipos de futbol del club en sus diferentes categorias.

e. Deberá Coordinador con la Comisión de Futbol.

f. Cada año deberá presentar un informe sobre la participación de los equipos de futbol en las diferentes categorías, en el que de existir un acápite de conclusiones y recomendaciones.

## TÍTULO V
## EL SÍNDICO

**Art. 55.** El síndico será el asesor jurídico del club podrá o no ser socio del club, deberá ser Doctor en jurisprudencia o abogado de los tribunales de justicia con matricula profesional.

**Art. 56.** Son funciones del síndico:

a. Representar al club en todos .,los asuntos legales que se presenten

b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formule por parte de la asamblea general y demás organismo del club.

c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que se firme con el club

d. Asistir con voz informativa a las sesiones, Asambleas Generales y Directorio, y,

e. Las demás que se desprenda del presente estatuto y reglamento así como dispongan los órganos del club en materia legal.

## TÍTULO VI
## DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

**Art. 57.** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en bien del mismo así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de los entes supriores en su orden.

**Art. 58.** Son fondos y pertenecías los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponda por los siguientes conceptos:

a. Derecho de afiliación

b. Producto de Taquilla

c. Cuotas mensuales pagadas por los socios

d. Todos los bienes muebles se inmuebles adquiridos a cualquier título por el club u los que se adquiera en el futuro.

e. Todos los demás ingresos que obtuviera la entidad en forma licita

f. Todos los ingresos que por venta de publicidad que realice el club con personas naturales, jurídicas, con instituciones públicas y privadas.

g. Todos los bienes muebles que reciba el club por comodato con instituciones públicas o privadas.

h. Todos los ingresos que por firma de convenios recibiera el club.

i. Todos los ingresos que se diera por la venta o préstamos de jugadores a otras instituciones similares.

j. El club podrá obtener ingresos con la venta de publicidad en su indumentaria deportiva, banners, letreros y otros tipos similares.

## TÍTULO VII
## DE LA LIQUIDACIÓN DEL CLUB

**Art. 59. DISOLUCIÓN.-** El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

**a.** Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;

**b.** Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;

**c.** Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,

**d.** Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo.

**e.** Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por la Secretaría del Deporte.

La Secretaría del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o la Secretaría del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

**Art. 60.** Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine la Secretaría del Deporte para el efecto. La Asamblea General dispondrá del acervo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

**Art. 61.** En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento

(90%) de los socios, y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

**Art. 62.** La disolución del club deberá ser conocida y aprobada por la Secretaría del Deporte, Federación Ecuatoriana de Futbol de conformidad con los requisitos que señale para el efecto, la resolución final de disolución y liquidación será emitida por el organismo estatal mediante acuerdo ministerial.

## TÍTULO VIII
## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 63.** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club serán resueltos inicialmente por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, será resuelto por el Directorio o por la Comisión Disciplinaria, en el caso de que se haya conformado.

**Art.64.** Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

## TÍTULO VIII
## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del Club.

**SEGUNDA.-** Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

**TERCERA.-** En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

**CUARTA.-** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezca al Club salvo para su reparación o en caso de participación del club en competencias o campeonatos, los bienes quedara bajo la responsabilidad de la persona encargada de cuidar caso de pérdida su reposición será inmediata.

**QUINTA.-** El Club Deportivo Profesional **"BAÑOS CIUDAD DE FUEGO"** controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organismos deportivos, sin la debida autorización, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**SEXTA.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, FIFA y CONMEBOL.

**SÉPTIMA.-** El Club Deportivo Profesional **"BAÑOS CIUDAD DE FUEGO"** regentará la práctica del fútbol en sus diferentes categorías damas y varones en sus diferentes categorías.

**OCTAVA.-** los colores del club son AMARILLO - AZUL - BLANCO

**NOVENA.-** Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en la Secretaría del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

**TÍTULO IX**
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Club Deportivo Profesional **"BAÑOS CIUDAD DE FUEGO"** en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "BAÑOS CIUDAD DE FUEGO"**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios

**ARTÍCULO TERCERO. -** En el plazo de sesenta (60) días, se deberá registrar el directorio del **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "BAÑOS CIUDAD DE FUEGO",** ante esta Cartera de Estado, contados a partir de la fecha que se derogue la Resolución Nro. 0027 de fecha 17 de marzo de 2020, mediante la cual se suspendió los términos y plazos; procedimiento que deberá ser realizado de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva..

**ARTÍCULO CUARTO. -** El **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "BAÑOS CIUDAD DE FUEGO"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO. -** El **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "BAÑOS CIUDAD DE FUEGO"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. -** EL **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "BAÑOS CIUDAD DE FUEGO",** responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

**ARTÍCULO NOVENO. -** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 17 de agosto de 2020.

Firmado electrónicamente por:
FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

| | | |
|---|---|---|
| Elaborado por: | Firmado electrónicamente por: MARIUXI ESTEFANIA OBANDO VACA | Abogada de Asuntos Deportivos |
| Revisado y aprobado por: | Firmado electrónicamente por: JOSE EDUARDO MONGE SIMBANA | Director de Asuntos Deportivos |